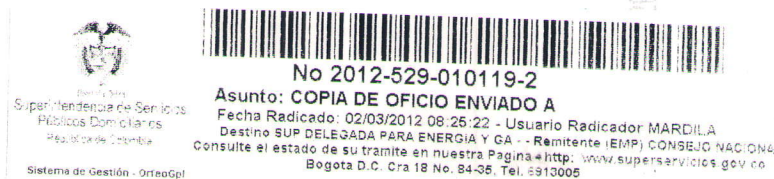


Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 1º de marzo de 2012

Doctor
GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Bogotá



Doctor
CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC
Bogotá

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2012-001864 05/Mar/2012-15:32:20
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

Asunto: Circular CREG 097 de 2012. Documento "Utilización de Infraestructura de otros sectores para la provisión de servicios de TIC en Colombia".

Respetado doctor Castro - Respetado doctor Rebellón:

El Consejo Nacional de Operación agradece a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, el trabajo coordinado que se está realizando para asegurar un esquema adecuado de compartición de la infraestructura eléctrica, mediante el cual ésta será utilizada para la prestación de otros servicios, como el de telecomunicaciones; así mismo, este Consejo agradece el haber puesto a comentarios de los agentes y terceros interesados, el documento de la CRC "Utilización de Infraestructura de otros sectores para la provisión de servicios de TIC en Colombia".

En relación con este tema, el Consejo Nacional de Operación, atendiendo su función legal de "acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del reglamento de

Consejo Nacional de Operación

CNO

operación", ha centrado su preocupación en que con dicha compartición no se ponga en riesgo la seguridad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.

En este sentido, la mayor preocupación del CNO hace referencia al hecho de que la instalación de cable de fibra óptica en la infraestructura eléctrica existente puede generar indisponibilidades de las líneas de transmisión y distribución eléctrica, con el consecuente impacto a los usuarios de dichos servicios, así como a las empresas, quienes deben garantizar unos altos estándares de calidad y disponibilidad en la prestación de los mismos, so pena de la aplicación de compensaciones que son función de la energía no suministrada como resultado de dichas indisponibilidades.

Analizado el documento en consulta, el CNO encuentra con tranquilidad que éste, además de considerar aspectos de remuneración, aborda otros aspectos de superior importancia, como el de calidad del servicio eléctrico, expresando, en algunos apartes del mismo, que:

"Como en todo sistema, existen restricciones que debe (sic) ser tenidas en cuenta, relacionadas con las precauciones de seguridad en las labores de instalación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones, debido a los altos niveles de potencia que portan estas redes. La compartición no puede afectar los parámetros de calidad del servicio de energía".

"Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que comparten la infraestructura deben cumplir con los requerimiento(sic) establecidos por el propietario de la infraestructura, relacionados con la estabilidad y calidad del servicio. Dichos requerimientos son, entre otros:

- Seguridad: Manejo de niveles de voltaje altos en labores de mantenimiento.
- Técnicas: Las labores de mantenimiento no deben interferir con el funcionamiento adecuado de la red eléctrica.
- Calidad: La red eléctrica debe cumplir indicadores de calidad exigidos por la CREG. La instalación, operación y mantenimiento de las redes

Consejo Nacional de Operación CNO

de telecomunicaciones no deben afectar estos indicadores y en el caso que así sea, dicha afectación se deberá tener en cuenta como un costo adicional."

De acuerdo con lo anterior, el Consejo solicita que en la regulación que se adopte sobre el tema, quede claro que la afectación sobre la calidad del servicio de energía eléctrica por la compartición de la infraestructura de transporte para prestar servicios de telecomunicaciones, es responsabilidad de los prestadores de estos últimos y que se establezca que las normas técnicas nacionales (RETIE, Código de Redes) y las normas técnicas de las empresas de transmisión y distribución eléctrica, desarrolladas con criterios de buenas prácticas de ingeniería en pro de la seguridad de las instalaciones, priman para establecer las condiciones técnicas de compartición de la infraestructura. Así mismo, solicitamos que al momento de expedir la normatividad respectiva, ésta también sea sometida a análisis y comentarios por parte de la industria eléctrica.

De forma complementaria, respetuosamente se sugiere que se adopten las medidas necesarias para que las afectaciones sobre la calidad del servicio eléctrico a los usuarios sean mínimas, definiendo criterios de optimización de la infraestructura de telecomunicaciones existente y futura (por ejemplo, buscando que sólo se instale una fibra óptica por estructura, cantidad/tamaño de equipos, entre otros posibles), a fin de que no se sobrecarguen las redes eléctricas con instalaciones de telecomunicaciones, ya que esto podría incrementar el riesgo de desconexiones e interrupciones en el servicio de energía eléctrica.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO

Radicado N° 201230686

DIVISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
NIT. 830.002.593-6
Gra. 7 No. 77-07 P. 9
319 83 00

01-03-2012.

Copia: Dr. César González Muñoz - Superintendente de Servicios Públicos - SSPD

3